



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-0034-2017 del 14 de febrero de 2017, se otorgó por la vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARÍA EVALINA RÍOS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.050.514 de San Vicente, en un caudal total de 0.0191 L/Seq, distribuido de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO 0.0069 L/Seg, para uso PECUARIO 0.0105 L/Seg y para RIEGO 0.0017 L/Seg. Caudal a derivarse de la fuente denominada "Carrizales", ubicada en las coordenadas X: 75°,16', 02.4"; Y: 06°, 22', 51.8"; Z: 2150; en beneficio del predio "El Carrizal", de la vereda Palmichal, en el municipio de Concepción (Antioquia).

Que el día 06 de marzo del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias del permiso otorgado mediante la Resolución N° RE-0034-2017 del 14 de febrero de 2017; generándose el informe técnico N° IT-01880-2025 del 27 de marzo del 2025, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

(...)

26. CONCLUSIONES:

Los familiares de la titular del permiso, informan que la señora María Evaluna Ríos Salazar, falleció y que actualmente se encuentran en un proceso de sucesión del predio, identificado con F.M.I 026-14260.

Se pudo evidenciar que la fuente Carrizales, cuenta con buena protección donde predominan coberturas vegetales con especies propias de la región, especialmente en la parte alta y en sus alrededores.

La obra de captación no fue construida tal y como se recomendó en el documento adjunto de la resolución que otorgo el permiso, esta fue construida de una manera artesanal y de allí el agua el conducida hasta un tanque de almacenamiento en concreto, para posteriormente ser llevada hasta la vivienda.

De acuerdo al aforo realizado sobre la fuente carrizales, el día de la visita de control y seguimiento (06 de marzo 2025), se puede determinar que se está captando el agua sin sobrepasar el caudal otorgado por la corporación, sin alterar el caudal ecológico.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03

Dentro de este predio, ya se establecieron otras dos viviendas que su vez están haciendo captación de agua de otras fuentes de manera irregular.

Los señores Ríos Salazar, informan que actualmente se encuentran en proceso de solicitar a la corporación, no solo el cambio de titular del permiso, sino la modificación de los caudales ya que se deben incluir los que se están captando de manera irregular para las otras viviendas

(...) “

Que mediante radicado N° RE-01407-2025 del 22 de abril del 2025 se requiere a los señores **LUIS CARLOS RÍOS SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.317.492, **LUCILA DE JESÚS RÍOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.667.237 y **JULIÁN CEBALLOS RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.038.406.983 y demás herederos de la señora **MARÍA EVALINA RÍOS SALAZAR** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 22.050.514, para que en un término máximo de treinta (30) días, soliciten ante la Corporación el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° RE-0034-2017 del 14 de febrero de 2017, en beneficio del predio denominado “Carrizal” ubicado en la vereda Palmichal del Municipio de Concepción, presentando la documentos que a continuación se relacionan:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de tradición y libertad del predio con FMI 026-14260, con fecha de expedición no superior a 3 meses
- Registro civil de defunción de la titular del permiso señora MARÍA EVALINA RÍOS SALAZAR quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 22.050.514
- Fotocopia del documento de identidad de los nuevos propietarios y/o autorizados

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo en comento se recomienda a los señores **LUIS CARLOS RÍOS SALAZAR**, **LUCILA DE JESÚS RÍOS SALAZAR** y **JULIÁN CEBALLOS RÍOS**, solicitar ante la Corporación la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° RE-0034-2017 del 14 de febrero de 2017, toda vez que las condiciones del permiso han cambiado.

Que mediante Comunicación Externa N° CE-12075-2025 del 09 de julio del 2025, la señora **LUCILA DE JESÚS RÍOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° .C. 21.667.237, en calidad de nueva propietaria del predio objeto del permiso ambiental y autorizada de los también propietarios **Carmen Emilia Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.666.771, **María del Socorro Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.667.228, **Luis Carlos Ríos Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.317.492, **María Lourdes Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.871.535 y **Martha Inés Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.068.135, presentó solicitud de **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de aumentar el caudal inicialmente otorgado, mediante Resolución N° RE-0034-2017 del 14 de febrero de 2017, en beneficio del predio denominado “El Carrizal”, ubicado en la vereda Palmichal, en el municipio de Concepción (Antioquia).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente La Directora de la Regional Force Nus, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN y TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado la señora **LÚCILA DE JESÚS RÍOS SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° .C. 21.667.237, en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios señores **Carmen Emilia Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.666.771, **María del Socorro Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.667.228, **Luis Carlos Ríos Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.317.492, **María Lourdes Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.871.535 y **Martha Inés Ríos Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.068.135, en beneficio del predio identificado con FMI 026-16730, denominado "Carizal" ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Force Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-12075-2025 del 09 de julio del 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Concepción en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015, la Circular N° CIR-00003- 2023 del 05 de enero del 2023 y y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

Vigente desde:
26-jul-24

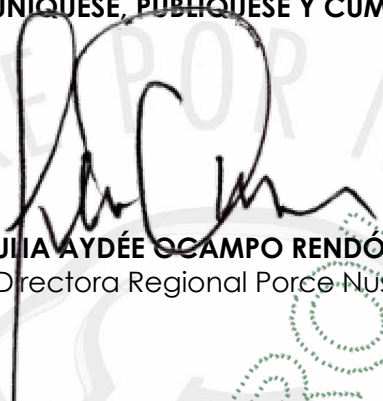
F-GJ-190 V.03

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porcè Nùs.

Expediente: 052060226468
Proyectó: Paola A. Gómez
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales / modificación y traspaso

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03